

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2020-00161
PROCESO: VERBAL – EJECUTIVO POR COSTAS
DEMANDANTE: FULLTRANSPORT S.A.S.
DEMANDADO: WORLD FUEL COLOMBIA S.A.

AUTO EN CUADERNO EJECUCION

Por cuanto lo solicitado por la parte demandada se ajusta a las exigencias de los arts. 305 y 306 del C.G.P., se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, en favor de **WORLD FUEL COLOMBIA S.A.** contra **FULLTRANSPORT S.A.S.**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

La suma de \$2´000.000,00, por concepto de la condena en costas impuesta en proveído del 17 de marzo de 2023 dentro del proceso verbal que cursó en este mismo despacho y entre las mismas partes.

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. o en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la ejecutante a la abogada ZORAIDA PATRICIA MORALES ESPINEL, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con correo electrónico del 19/09/2022 (ítem 75 cuaderno principal).

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde

el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51970cc1a79919109d660fd8f5fa3ba89f3ab6ce5e3f8f347cca316c99324c68**

Documento generado en 17/11/2023 09:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>